

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: ENRIQUE MARIN UBAGO

Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Teléfono 3771

Imprenta Nacional

AÑO LXXII

Managua, D. N., Viernes 10 de Mayo de 1968

No. 103

**SUMARIO**

**PODER LEGISLATIVO**

**CAMARA DE DIPUTADOS**

Quincuagésimo-Octava Sesión de la Cámara de Diputados . . . . . **Pág. 1393**

**PODER EJECUTIVO**

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**

Acéptase Renuncia y Nómbrase Sustituto de Delegado de Migración en Somotillo . . . . . **1394**

Nómbrase Vice-Cónsul Ad-honorem de Nicaragua en Estados Unidos de América a Sra. Esmeralda Guerrero de Miller . . . . . **1394**

Nómbrase Cónsul Ad-honorem de Nicaragua en República Dominicana a Sr. Parmenio Rodríguez Valenzuela . . . . . **1394**

Aceptáse Renuncia de Caligrafo de Oficialía Mayor de R.R. E.E. . . . . **1394**

**MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

Autorízase al Tribunal de Cuentas para que Emita Catálogo Oficial de Ingresos Fiscales . . . . . **1395**

**MINISTERIO DEL TRABAJO**

Acta y Estatutos del Sindicato de Estibadores y Muelleros de Puerto Cabezas . . . . . **1396**

**TRIBUNAL DE CUENTAS**

Finiquitos a Favor de José Ramón Urrutia T., Luz Marina Altamirano y Feliciano Flores L. . . . . **1402**

**MINISTERIO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO**

Sección de Patentes de Nicaragua Ventas de Patentes . . . . . **1405**

**SECCION JUDICIAL**

Remates . . . . . **1406**  
Títulos Supletorios . . . . . **1407**  
Citaciones de Procesados . . . . . **1408**

**PODER LEGISLATIVO**

**Cámara de Diputados**

QUINCUAGESIMO-OCTAVA Sesión de la Cámara de Diputados, en la reunión ordinaria del Congreso Nacional, en su Décimo Séptimo Período Constitucional, celebrada

en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a las once y cincuenta y cinco minutos del día jueves catorce de Marzo de mil novecientos sesenta y ocho.

Preside el Honorable Diputado Adolfo Martínez Talavera, asistido de los Honores Diputados, Doctores Ramiro Granera Padilla y Alejandro Romero Castillo, como primero y segundo secretario respectivamente.

Asisten además los Diputados siguientes:

Don Alfredo Brantome, Dr. Orlando Trejos Somarriba, Dr. Salvador Castillo, Don Armando Guido, Don Luis Felipe Hidalgo, Doña Carmen Lara de Borgen, Dr. Fernando Zelaya Rojas, Dr. José Ortega Chamorro, Doctor Orlando Robleto Gallo, Don Germán Saborío, Dr. Roberto Argüello Hurtado, Don Gustavo Chamorro Ubau, Dra. Olga Núñez de Saballos, Dr. Pedro J. Quintanilla, Dr. René Sandino Argüello, Dr. Juan Manuel Gutiérrez, Dr. Juan José Lugo Marengo, Lic. Humberto Guerrero Zapata, Dr. Eduardo Paladino Cabrera, Don Francisco Argeñal Papi, Dr. Raúl Valle Molina, Dr. Orlando Montenegro Medrano, Señorita Irma Guerrero Chavarría, Don Jorge Urcuyo Balladares, Don Napoleón Tapia Pérez, Dr. Orlando Morales Ocón, Dr. Doró Real Amaya, Don César Acevedo Quiroz, Doctor Adolfo González Baltodano, Don Edmundo Chamorro Rappaccioli, Dr. Alejandro Fajardo Rivas, Don Daniel Somarriba Amador, Don Miguel Arauz Rodríguez, Dr. Alfonso Pérez Andino, Don Alfonso Talavera Ocón y doña Alba Rivera de Vallejos.

1º. Se declara abierta la sesión.  
2º. El Señor Secretario lee el acta de la sesión anterior, la que después de discutida se aprueba sin modificación.

3º. Se aprueban las Reformas que la Honorable Cámara del Senado hizo a los proyectos siguientes:

- a) Obligatoriedad de la Vacunación Antipoliomiéltica, y
- b) Ley Creadora del Consejo Nacional de Economía.

4º. Se aprueba en primero y segundo debate el proyecto que otorga personalidad jurídica a la Federación Nacional de Ajedrez de Nicaragua.

Asume la Presidencia el Diputado Dr. Montenegro Medrano.

5º. Se pone a discusión el Dictamen de las

Comisiones de Gracia y Gobernación, sobre el proyecto que tiende a nivelar la partida de pensiones y jubilaciones, enviado por el Ministerio de Gobernación.

Después de amplias deliberaciones y habiendo consenso general, la Honorable Representación acuerda rechazar el proyecto, porque no se puede dejar al Ejecutivo, en el Ramo de Gobernación, la facultad de derogar o rebajar pensiones que ya han sido aprobadas por este Congreso y que son leyes.

6°. Se toma en consideración y pasa a la respectiva comisión, el proyecto de ley enviado por el Ministerio de Economía, encaminado a obligar a pagar el aforo aduanero correspondiente a los artículos o mercaderías que importen los Entes Autónomos o Servicios Descentralizados.

7°. A moción del Diputado Trejos Somarriba se dispensa a esta sesión el trámite de lectura del acta.

El Diputado Presidente levanta la sesión.

**Orlando Montenegro Medrano**

D. P.

**Ramiro Granera Padilla,**

D. S.

**Alejandro Romero Castillo,**  
D. S.

## PODER EJECUTIVO

### Ministerio de Relaciones Exteriores

#### Acéptase Renuncia y Nómbrase Sustituto de Delegado de Migración en Somotillo

"Nº 21

El Presidente de la República,

**A c u e r d a :**

Primero: Aceptar la renuncia que del cargo de Delegado de Migración en "Somotillo", ha presentado el señor Luis A. Gómez Velásquez, inciso No. .... 051302000111043, a quien se le rinden las gracias por los servicios prestados.

Segundo: Nombrar en sustitución del señor Gómez Velásquez, al señor Oscar Danilo Reyes González, con el sueldo mensual de Quinientos Córdoba Solamente (C\$ 500.00) que asigna el Presupuesto General de Gastos Vigente —05-13-02-00—P. Control de Migración—051302000111000—Sueldos del Personal Permanente —Inciso Nº 151302000111043.

Tercero: El presente Acuerdo Ejecutivo surte sus efectos a partir del primero de Mayo del año en curso.

Comuníquese: Casa Presidencial, Managua, D. N., veintisiete de Abril de mil

novecientos sesenta y ocho. —El Presidente de la República, A. SOMOZA D. —El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, *Lorenzo Guerrero*".

#### Nómbrase Vice-Cónsul Ad-honorem de Nicaragua en Estados Unidos de América

"Nº 22

El Presidente de la República,

**A c u e r d a :**

1º Nombrar a la señora Esmeralda Guerrero de Miller, Vice-Cónsul Ad-Honorem de Nicaragua en Nueva Orleans, Estado de Louisiana, Estados Unidos de América.

2º El presente Acuerdo Ejecutivo surte sus efectos a partir de esta fecha.

Comuníquese, Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, veintiséis de Abril de mil novecientos sesenta y ocho. "Año de la Eficiencia Agrícola y Ganadera". —El Presidente de la República, A. SOMOZA D. —El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, *Lorenzo Guerrero*".

#### Nómbrase Cónsul Ad-honorem de Nicaragua en República Dominicana

"Nº 23

El Presidente de la República,

**A c u e r d a :**

1º Nombrar al señor Parmenio Rodríguez Valenzuela, Cónsul Ad-Honorem de Nicaragua en Santo Domingo, República Dominicana.

2º El presente Acuerdo Ejecutivo surtirá efectos a partir del primero de Mayo del presente año.

Comuníquese, Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, veintinueve de Abril de mil novecientos sesenta y ocho. "Año de la Eficiencia Agrícola y Ganadera". —El Presidente de la República, A. SOMOZA D. —El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, *Lorenzo Guerrero*".

#### Acéptase Renuncia de Calígrafo de Oficialía Mayor de RR. EE.

"Nº 25

El Presidente de la República,

**A c u e r d a :**

Primero: Aceptar la renuncia que del cargo de Calígrafo de la Oficialía Mayor de este Ministerio ha presentado el Señor Róger Argüello Alonso, Inciso Nº

051301030111004, a quien se le rinden las gracias por los servicios prestados.

Segundo: Nombrar en sustitución del Señor Argüello Alonso, al señor Juan Bautista Pavón Arróliga, con el sueldo mensual de Un Mil Doscientos Córdobas (C\$ 1,200.00) que asigna el Presupuesto General de Gastos Vigente. — 05-13-01-03 — S. P. Administración General y Asesoría 01 — *Servicios Personales* — 011 — *Sueldos para Cargos Fijos* — Inciso N° 051301030111004.

Tercero: El presente Acuerdo Ejecutivo surte sus efectos a partir del primero de Junio del año en curso.

Comuníquese: —Casa Presidencial, Managua, D. N., dos de Mayo de mil novecientos sesenta y ocho. —El Presidente de la República, A. SOMOZA D. —El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, *Lorenzo Guerrero Gutiérrez*".

## Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Autorízase al Tribunal de Cuentas para que Emita Catálogo Oficial de Ingresos Fiscales

El Presidente de la República,

### C o n s i d e r a n d o :

Que es necesario reglamentar en consonancia con los adelantos modernos, la forma de contabilizar la percepción de los fondos que constituyen la fuente de ingresos para el Fisco o Hacienda Pública, sean éstos en concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, así como los depósitos y retenciones, a fin de facilitar su recaudación y de asegurar su control para garantía de los contribuyentes y del Fisco;

### C o n s i d e r a n d o :

Que todo lo relacionado con el control y contabilización de los fondos y la adopción de métodos en el manejo de las cuentas del Estado, están regidos por los Artos. 20, Inc. 3 y 54 del Decreto Legislativo N° 1196 del 20 de Junio de 1966 que contiene la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas,

### D e c r e t a :

Arto. 1° Autorizar al Tribunal de Cuentas para que emita el "Catálogo Oficial de Ingresos Fiscales", con índice alfabético, codificación presupuestaria, pie de tributo, unidad de gravamen, tarifa, fuente de ingreso, ley creadora, reglamento o disposiciones que los hayan establecido.

Arto. 2° La recaudación de los ingresos, de cualquier naturaleza que sean, a

favor del Fisco o Hacienda Pública, se hará por medio de un documento impreso que se denominará "RECIBO FISCAL" que constará de tres tantos. Las especificaciones en los espacios en blanco de dicho recibo, se anotarán a mano, mecanográficamente o por cualquier otro procedimiento mecánico, usando para su expedición y seguridad, papel carbón de doble cara o cualquier otra forma que dé los mismos resultados.

Arto. 3° La percepción de los ingresos fiscales se efectuará por las Administraciones de Rentas, Agencias Fiscales, Dirección General de Aduanas y demás colectóricas especiales que se encarguen mediante dictados o convenios; las que extenderán los RECIBOS FISCALES en la forma indicada.

Arto. 4° Si el RECIBO se emite con valor predeterminado por tasación, por medio de sistemas de computación electrónica y/o electromecánica, éste tendrá la misma validez que el RECIBO FISCAL, aquí creado.

Arto. 5 Todo nuevo impuesto, derecho, contribución, producto o aprovechamiento establecido o por establecerse formará parte del "Catálogo Oficial de Ingresos Fiscales".

Arto. 6° El Tribunal de Cuentas dictará las normas para contabilizar, fiscalizar y controlar el RECIBO FISCAL y para mantener actualizado el Catálogo Oficial de Ingresos Fiscales.

Arto. 7° La emisión de los Recibos Fiscales, se hará bajo el control del Tribunal de Cuentas, por series de un millón de juegos numerados sucesiva e ininterrumpidamente, que serán autorizados por Acuerdos Ejecutivos del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, especificando el distintivo de cada serie, a fin de evitar confusiones o aparentes duplicidades entre la numeración de las distintas emisiones.

Arto. 8 Mientras se emiten y distribuyen los "RECIBOS FISCALES", continuarán usándose las denominadas "Boletas Unicas de Entero".

Arto. 9° Se deroga el Decreto Ejecutivo N° 13 en el Ramo de Hacienda y Crédito Público de 4 de Noviembre de 1939, publicado en "La Gaceta" N° 247 del 11 de Noviembre de 1939.

Arto. 10. Este Decreto regirá desde su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en la Casa Presidencial. —Managua, Distrito Nacional, a los treinta días del mes de Abril de mil novecientos sesenta y Ocho. —A. SOMOZA D., Presidente de la República. —*Gustavo Montiel*, Ministro de Hacienda y Crédito Público".

## Ministerio del Trabajo

### Acta y Estatutos de Sindicato de Estibadores y Muelleros de Puerto Cabezas

#### CERTIFICACION

Julio César Morales Vílchez, Jefe del Departamento de Asociaciones de la Inspección General del Trabajo, Certifica: El Acta y Estatutos del "Sindicato de Estibadores y Muelleros de Puerto Cabezas", que literalmente dicen:

"Acta Constitutiva de Sindicato. En la ciudad de Puerto Cabezas, Departamento de Zelaya a las siete de la noche del día treinta de Abril de mil novecientos cincuenta y siete; reunidos los que figuran al final de la presente Acta, después de prolongado debate, oídas las diferentes opiniones de los concurrentes, se acordó: 1º.) Constituir un Sindicato de cuya entidad forman parte los individuos que tengan por profesión: Estibadores o Muelleros. 2º.) El Sindicato se denominará: **Sindicato de Estibadores y Muelleros**, y pertenece al tipo comprendido en el Arto. 5º. inc. ) del Reglamento de Asociaciones Sindicales. 3º.) El Sindicato tendrá por objeto dedicarse al estudio, defensa, desarrollo y protección de los intereses profesionales y al mejoramiento social, económico y moral de sus asociados, lo mismo que celebrar contratos y convenciones colectivas de trabajo y hacer valer los derechos que nazcan de ellos; 4º.) Representar a sus miembros en los conflictos que se presenten derivados de los contratos de trabajo y en los procedimientos de conciliación y arbitraje; 5º.) Crear un fondo de auxilio, fomentar cooperativas, formar clubes destinados al deporte y cultura, fundar escuelas y prestar su colaboración a cualquier organización de carácter social. 6º.) El domicilio del Sindicato será en la ciudad de Puerto Cabezas, y para las notificaciones y demás fines de que habla el inc. 4º. del Arto. 9 del Reglamento de Asociaciones Sindicales, se señala la casa del Obrero situada en Puerto Cabezas, Nicaragua, 7º.) El Sindicato será administrado y dirigido por los siguientes organismos: a) La Asamblea General que será la Autoridad Suprema; b) la Junta Directiva que estará compuesta de: un Presidente, un Tesorero, un Secretario de Relaciones Sociales, un Fiscal, Organización y Propaganda, Asistencia Social, Cultura y Educación, Srio. de Conflictos y un Srio. de Actas y Acuerdos, cuyas funciones les serán especificadas en los respectivos Estatutos. 8º.) El Sindicato se disolverá: a) Por el voto de las dos terceras partes de los miembros; b) Cuando le fuere cancelada su inscripción. 9º.) Para representar al Sindicato en todas las gestiones previas y conducentes a la obtención de su personería jurídica se designa al Señor Abel Garay P. 10) El Sindicato será de duración indefinida, pe-

ro llegado el día de su disolución por cualquier circunstancia, los fondos y demás cosas de propiedad del Sindicato serán repartidas de acuerdo con las normas que al efecto se establecerá en los Estatutos. 11) La Asamblea General en que se aprobarán los Estatutos de la entidad y se elegirán las primeras autoridades Sindicales se verificará en la casa del Obrero, el día treinta de Octubre de mil novecientos cincuenta y siete a las siete de la noche. Tanto la Asamblea General como la Junta Directiva deberán celebrar sesiones ordinarias en la forma y tiempo que en los Estatutos se determine. No habiendo más de que tratar, se levanta la sesión, previa lectura de la presente Acta, la cual se aprueba, ratifica y firmamos todos ante el suscrito Notario que da fe de la identidad de los fundadores, de que las firmas que suscriben la presente Acta son puestas de puño y letra de aquéllos, siendo por consiguiente todas las firmas auténticas, de que todo lo relatado ocurrió en su presencia y de que los nombres y calidades de los concurrentes son los siguientes: 1) A. Branch, 2) V. Ramírez, 3) Elick Sander Clark, 4) Cefas More, 5) A. Colson, 6) E. Morales, 7) G. Morris, 8) Bargas Bodear, 9) Mariduras Willson, 10) Alfintan Wilfredo, 11) Félix Wills, 12) Lambord Bodden, 13) Roberto Washington, 14) Rito Tom, 15) Lacayo Ubans, 16) Albert More, 17) Bortey Padilla, 18) Sabuda M. Caskin, 19) Aliver Jasmina, 20) Alvo Hellem, 21) Lino Matson, 22) González More, 23) Clavis More, 24) Alfredo Garden, 25) Borty Danms, 26) Adalga Cholak, 27) James Badden, 28) Antonio Cruz, 29) Isak Dallas, 30) Simion Gouwrey, 31) Genaro García, 32) Rolan William, 33) Francis Maguines, 34) Berman Jackson, 35) Elillas Dawson, 36) Bartimos Morales, 37) Mak William, 38) Rechemal Morales, 39) Roman Hapitan, 40) Joe Pittisin, 41) Edewin Pablo, 42) Yginio Senon, 43) — 44) Argüello Tonson, 45) Winston Morgan, 46) Cerapio López, 47) Fernando Mancuras, 48) Jhon López, 49) Jhon Dixson, 50) Dillians Casayo, 51) Adlay Anisal, 52) Chesley Rojas, 53) Simóns Williams, 54) Prado Conham, 55) Zúniga Zamora, 56) Felipe Bork, 57) Harry Omear, 58) Carmen Grant, 59) Alfonso T. William, 60) Beconovel Maths, 61) James Baris, 62) Robert Alfresd, 63) Robert W. Narsis, 64) Lesle Palmer, 65) Elberto Sebastián, 66) Constantino Fedrick, 67) James Shill, 68) Macsey Brown, 69) Joipe Read, 70) Stanford Romee, 71) Yrillio Clarens, 72) Albert Smith, 73) Agustín Carlos, 74) Elisha Haris, 75) Melingtonw Hompres, 76) Ernesto William, 77) Elick Y. Gamboa, 78) Wilson Lacayo, 79) Tom Macklaran, 80) Springer Mainer, 81) Eddy Tatom 82) Jarol Jackson, 83) Sady Santiago, 84) Tino Martínez, 85) Masa Kelly, 86) Augusto Narsiso, 86) Cortes Kimsman, 88) Gorg. Nicolas, 89) Ernesto Alvares, 90) Gerardo López, 91) Marcos Nicolas, 92) Aduell Mateo, 93) Pedro Haprintan, 94) Walter Godfrey, 95) Al-

varez Prins, 96) David Narciso, 97) Ramer Adolfo, 98) Arculano Felipe, 99) Salton Watters, 100) Manuel Cambell, 101) Carlos González, 102) Guestra Traid, 103) Cirilo Buster, 104) Moisés Read, 105) Dick Omer, 106) Fernando Cambel, 107) Bostey Anisal, 108) Ernesto Efraín, 109) José García, 11) Alberto A. Galbí, 112) Donito Ebans, 113) Nawa Bill, 114) Borty Benito, 115) Yugen Clark, 116) Mateo Wilson, 117) Logan Stanmp, 118) Tomás Bronws, 119) José Angel Lacayo, 120) Adolfo Campbell, 121) Numbert Wilson, 122) Levy Willis, 123) John Clark, 124) Wiston Remd, 125) Hagan Méndez, 126) Edmundo Felipe, 127) Spalmnan Vicente, 128) Arnulfo Moa, 129) José Hodgson, 130) Willian Night, 131) José Sam, 132) Clifford Kice, 133) Harrinton Francis, 134) Bartolo Casayo, 135) Winskland Peralta, 136) Germán Petesan, 137) Pelsey Watts. **Registro de Asociaciones.** Un ejemplar idéntico al presente fue inscrito en el Registro de Asociaciones Sindicales de la Inspección General del Trabajo. Nombre: **Sindicato de Estibadores y Muelleros.** Domicilio. Puerto Cabezas. Capital C\$. . . . El Acta Constitutiva quedó coleccionada al N° 108 del folio 441 al 446 del Libro respectivo y el otro tanto del Estatuto quedó coleccionado al N° 107 del folio 1271 al 1285 del Libro de Estatutos y copiada la razón de su Inscripción en la página 226 del Registro de Asociaciones. Managua, 5 de Diciembre de 1957. F. Granera Padilla — Jefe del Departamento de Asociaciones. Un sello. "**Estatutos de Sindicato**". En la ciudad de Puerto Cabezas, Departamento de Zelaya, a las 7 de la noche del Treinta de Octubre de mil novecientos cincuenta y siete. Reunidos en la Casa del Obrero los suscritos miembros fundadores del Sindicato de Estibadores y Muelleros de Puerto Cabezas. En presencia del Doctor Napoleón Duarte, Juez del que autorizará esta Acta y habiendo asistido además el Señor Inspector del Trabajo Don Sebastián Arana M. Procedemos a discutir el articulado del proyecto de Estatutos y después de hacerlo, aprobamos los siguientes: **Estatutos Constitutivos del Sindicato de Estibadores y Muelleros de Puerto Cabezas, Nicaragua. 1º.) Explicación de la denominación.** El Sindicato aspira a organizar a todos los trabajadores de actividades de esta índole Estibadores-Muelleros-Puerto Cabezas, Nic. Pertenece, pues, a la siguiente clase, conforme el Arto. 5º. del Reglamento de Asociaciones Sindicales: a) Por la calidad de sus integrantes: Obreros, b) Su tipo es: Gremial, c) Por la actividad de sus integrantes: Urbanos, d) Por su extensión Jurisdiccional: Local, 2º. **Domicilio.** El domicilio del Sindicato es la ciudad de Puerto Cabezas, Nicaragua, y oye notificaciones en la casa del Obrero situada en la ciudad de Puerto Cabezas, en el barrio Bilivay, señalamiento que únicamente se modificará cuando tuviere el Acuse de Recibo del aviso de la modificación del Jefe del Departamento de Asociaciones de

la Inspección General del Trabajo. 3º.) **Fines.** El Sindicato así constituido tiene las siguientes facultades, que constituyen las finalidades de su creación. a) Levantar el nivel moral de sus asociados, fomentando en ellos el sentido del deber, la cooperación y la honestidad; b) Crear un fondo para Auxilio a sus miembros que por enfermedad, desocupación involuntaria u otra causa, lo necesitare; c) Fundar y mantener Cooperativas con el objeto de fomentar el ahorro entre sus miembros y facilitarles la adquisición de los artículos indispensables para su consumo; d) Obtener el mejoramiento intelectual, social y físico de sus asociados mediante una Campaña de Alfabetización y el establecimiento de Escuelas, Bibliotecas y Organizaciones culturales, sociales y deportivas; e) Procurar el acercamiento de patronos y trabajadores sobre bases de justicia, mutuo respeto y subordinación a la Ley y su colaboración en el perfeccionamiento de los métodos de trabajo y en el incremento de la producción nacional; f) Prestar su colaboración a las Autoridades de Trabajo y responder a sus consultas, lo mismo que a las de otros Organismos e Instituciones; g) Velar por el cumplimiento del Código, Leyes y Reglamentos de Trabajo, denunciando ante las Autoridades competentes las irregularidades que en su aplicación ocurren; h) Intervenir, en la forma que ordena la Ley en la integración de las Juntas de Conciliación, Comisiones de Salario Mínimo, Tribunales de Trabajo y otros Organismos Oficiales; i) Representar al Sindicalizado, a solicitud escrita de éste y por medio del Funcionario Sindical correspondiente, en el reclamo de los derechos que emanen del respectivo Contrato individual de Trabajo; j) Celebrar Convenciones y Contratos Colectivos de Trabajo y hacer valer por las vías legales, los derechos que nazcan de tales convenios. 4º. **Prohibiciones.** Esta prohibido al Sindicato: a) La propagación del Comunismo y de ideas lesivas a la Soberanía Nacional o contrarias a la forma Republicana y Democrática de Gobierno, al Orden Público, la Moral o las buenas costumbres; b) Asociarse a Organismos Internacionales que en sus Estatutos, Programas o actividades contraríen las finalidades de la anterior disposición o atenden órdenes o consignas de tales organismos; c) Adherirse a Partidos o Asociaciones Políticas o intervenir en tales actividades, sin que esto signifique menoscabo de los derechos que a cada uno de sus miembros le corresponden como ciudadano; d) Promover, declarar o ayudar a huelgas ilícitas; e) Usar en sus reclamos la violencia, la coacción u otro medio ilegal; f) Procurar mediante coacción, violencia, u otro medio ilegal que una o varias personas ingresen al Sindicato o impedir que se retiren de él; g) Admitir como miembros suyos, a personas que no tengan las calidades requeridas; h) Apartarse de los fines perseguidos en sus Estatutos y de los que la Ley les señala. 5º. **Obligaciones.** El Sin-

**dicato está obligado:** a) A llevar con exactitud, sellados y registrados por el Departamento de Asociaciones de la Inspección General del Trabajo, los siguientes libros: 1º. De Actas y Acuerdos, de la Asamblea General y de la Junta Directiva. Antes de terminar cada sesión, se levantará el Acta respectiva, en la que deberá constar el nombre completo y número de Registro General de cada uno de los asistentes, lo que fue tratado y resuelto. Cualquiera de los miembros puede exigir que se haga constar el sentido en que pronunció su voto; 2º. De Registro de Miembros con expresión del nombre, apellidos, oficio y dirección de cada uno. En él se irá inscribiendo a todo el que ingrese al Sindicato y anotando al que deje de pertenecer a él; 3º. De Contabilidad de Ingresos y Egresos, haciendo constar en los primeros, los nombres de los que han hecho cada entero y su motivo y en los segundos, el objeto de cada gasto y el número y la fecha del Acuerdo que lo autorizó; b) A llevar talonarios en que consten todos los ingresos, de cada uno de los cuales debe extenderse el correspondiente recibo; c) A llevar un Archivo de toda la correspondencia; d) A informar por escrito al Inspector del Trabajo del lugar y al Departamento de Asociaciones de la Inspección General, todo cambio que hubiere en su Junta Directiva o en sus otros organismos o representaciones y el motivo de tal cambio, dentro de diez días de ocurrido; e) A proporcionar con puntualidad y exactitud los informes que le soliciten las autoridades de Trabajo acerca de su organización y actividades; f) A enviar cada seis meses, al Inspector de Trabajo del lugar y al Departamento de Asociaciones de la Inspección General, una lista de todos sus miembros, expresando el nombre completo, el número de Registro General y la Empresa, Taller o lugar de Trabajo de cada uno de ellos; g) A mantener sus fondos depositados en una Institución Bancaria e ir formando en éstos las reservas especiales de que trate el Arto. 31, sin hacer ninguna erogación que no haya sido previa y legalmente acordada y que no conduzca a la realización de los fines para que fue creado; h) A separar de los cargos directivos a los miembros que por sus actividades violatorias de las Leyes de Trabajo o de las presentes normas, pusieren en peligro el prestigio o la existencia del Sindicato; i) A pagar las multas que en calidad de sanción por su procedimiento, le impusiere la Inspección General del Trabajo.

**6º. Condiciones para ser Miembro.** Para ser miembro del Sindicato, sin distinción de sexo, se requiere: a) Tener las calidades requeridas conforme la denominación, es decir ser: mayor de edad, Estibador o Muellero; b) Solicitar por escrito a la Junta Directiva, ser admitido como miembro, comprometiéndose a cumplir los Estatutos y las Leyes y Reglamentos de Trabajo; c) Ser admitido por la Junta Directiva, y en caso de negativa de ésta por la Asamblea General; d) Pagar la cuota

de admisión y recibir el Carnet o tarjeta de Identificación de los miembros del Sindicato; e) Saber con su actuación y su conducta, conservar la calidad de miembro. **7º. Obligaciones de los Miembros.** Los miembros del Sindicato están obligados: a) Aceptar y desempeñar los cargos y comisiones que, por medios y para fines correctos y legales, se les confiaran por la Asamblea General o por la Junta Directiva; b) A acatar las disposiciones del Código y Reglamento de Trabajo, de los Estatutos y las que legalmente emanaren de la Asamblea General o de la Junta Directiva; c) A pagar puntualmente las cuotas ordinarias, las extraordinarias decretadas y las multas que en calidad de sanción disciplinaria les impongan la Asamblea o la Junta Directiva, en su caso; d) A asistir puntualmente a las sesiones ordinarias de la Asamblea General y a las Extraordinarias legalmente convocadas; e) A hacer cuanto esté razonablemente a su alcance por la realización de los fines que conforme a la Ley persigue el Sindicato; f) A conducirse en todo momento con corrección y caballerosidad, para hacer honor al Sindicato de Trabajadores a que pertenece. **8º. Las Cuotas.** Los miembros del Sindicato al ingresar: Pagarán una cuota de Diez Córdoba, una cuota mensual de Dos Córdoba. La Asamblea General en reunión extraordinaria y con el voto de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros podrá acordar la variación de las ordinarias y señalar las cuotas extraordinarias en los casos que sean necesarias para la realización de las finalidades que el Sindicato persigue. **9º. Las Multas.** En Reglamento aparte que acordará la Asamblea General y someterá a la aprobación del Jefe del Departamento de Asociaciones de la Inspección General del Trabajo, señalará las faltas, las multas correspondientes, que no podrán exceder del diez por ciento del salario diario del trabajador que incurriere en ellas, y el procedimiento para imponerlas. **10. Derechos de los Miembros.** Cada uno de los miembros del Sindicato tiene los siguientes derechos: a) Intervenir en las deliberaciones de la Asamblea General, hacer mociones y emitir su voto en el sentido que a él le parezca mejor, pudiendo pedir que se consigne especialmente en el Acta; b) Interpelar y acusar respecto a sus actuaciones oficiales, a los que desempeñaren algún cargo o comisión del Sindicato; c) Pedir que se le muestre el Libro de Contabilidad o alguno de los otros del Sindicato y que se le den los informes que al respecto pidiere; d) Renunciar o retirarse del Sindicato cuando así lo desee; e) Ser defendido en Juicio por el Sindicato, mediante el cumplimiento de las condiciones legales y asesorado ante la Inspección del Trabajo y ante los patrones; f) Invocar el Auxilio del Sindicato, en el caso de enfermedad o de otro estado, en que lo necesitare; g) Participar en la forma que le corresponda, en el uso de la Escuela, de la Cooperativa, de la

Biblioteca o del Club que el Sindicato forme. 11. **Dejan de ser Miembros.** Los miembros pueden ser excluidos o retirarse tácitamente del Sindicato: 1º. Pueden ser excluidos: a) Por conducta notoriamente viciada; b) El que faltare a las obligaciones contraídas a favor del Sindicato; c) El que por sus actividades ilícitas, culpa, negligencia o descuido causare perjuicios graves a la organización o pusiere en peligro su estabilidad. 2º. Se retiran tácitamente: a) El que se adhiera a otro Sindicato, a menos que dentro de tres días de advertido de las consecuencias de su nueva adhesión renunciare a ella; b) El que faltare a más de seis sesiones consecutivas de la Asamblea General, sin la demostración de causa que justifique su ausencia; c) El que durante tres meses dejare de pagar las cuotas a que está obligado, sin demostrar la causa justa de su morosidad; d) En general y automáticamente, el que estuviere durante más de seis meses sin ejercitar la actividad requerida en los miembros del Sindicato de que se trate, sin haber demostrado dicho término que es por impedimento físico. El que dejare de pertenecer al Sindicato, tendrá que llenar todo el proceso de nuevo admisión cuando quisiere volver a él. 12. El que dejare de pertenecer al Sindicato no tendrá derecho de reclamar lo que hubiere pagado en cuotas, pero sí a exigir se le devuelva lo que le correspondiere por sumas que hubiere depositado en calidad de fianza, de ahorro, etc., pero si se tratare de fondos invertidos en alguna Cooperativa u otra clase de Asociaciones, se regirá por las normas especiales que al respecto establece la Ley. 13. **Del Gobierno del Sindicato.** Son órganos del Gobierno del Sindicato: a) La Asamblea General; b) La Junta Directiva; c) La Junta de Vigilancia; **De la Asamblea General:** 14. **La Asamblea General** es la reunión de todos los miembros del Sindicato. Para que haya quorum se requiere la concurrencia de la mayoría absoluta de la totalidad de sus miembros, salvo los casos para cuya resolución sea necesaria la concurrencia de un número mayor. 15º. **La Asamblea General se reunirá** ordinariamente sin necesidad de convocatoria, a las siete de la noche del día primero de cada mes, en la casa del Club Social de Obrero. 16º. **La Asamblea General se reunirá** en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva o lo soliciten cuatro miembros. Para este efecto la Asamblea General será convocada por la Junta Directiva con expresión del lugar, día, hora y punto a tratar en la reunión, mediante citación, publicada con cinco días de anticipación y por dos días seguidos, en un diario de la localidad, si lo hubiere, y si no en uno de la capital. En caso de negativa, o falta de la Junta Directiva o del funcionario Sindical correspondiente, el Inspector del Trabajo del lugar, de oficio y si lo creyere conveniente o a solicitud de más de cinco miembros, deberá convocar con las formalidades expresadas, a la Asamblea General. 17

Sólo en Asamblea General extraordinaria y con el voto de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros del Sindicato podrá acordarse: a) La disolución del Sindicato antes de cumplir el término de obtener su objeto; b) La expulsión de uno o varios de sus miembros; c) La reforma de los Estatutos, la que para que produzca efecto debe ser aprobada y registrada por el Departamento de Asociaciones de la Inspección General del Trabajo; d) La declaración de una huelga, en los casos y con las formalidades en que proceda (Arto. 225 C.T., 3º.) y sin poder en este caso tomar en cuenta el voto del que no fuere trabajador activo de la Empresa afectada por la huelga. (Arto. 341 C.T.) sin embargo la huelga no se llevará a efecto sin llenar el requisito del Inc. 3º. del Arto. 225 C.T.); e) La destitución del que desempeña algún cargo que dentro o por representación del Sindicato. En tal caso, debe antes crearse un expediente, con audiencia del acusado; f) La aprobación de los contratos o convenios colectivos suscritos por la Junta Directiva. Tal aprobación será innecesaria cuando a juicio de la Junta Directiva, confirmado por la Inspección General del Trabajo el contrato o convenio fue suscrito conforme autoridades previa y especial de la Asamblea dada con las formalidades requeridas en el presente arto.; g) La incorporación del Sindicato a alguna Federación o su retiro de ella. El acuerdo de incorporación debe expresar las finalidades de la Federación y el máximo de las obligaciones que sus Estatutos podrán imponer al Sindicato. h) La variación del monto de las cuotas extraordinarias o el señalamiento de las extraordinarias. 18. Se requiere Asamblea General y Extraordinaria, con la concurrencia de la mitad más uno de la totalidad de sus miembros y las resoluciones se deben tomar con el voto de la mayoría absoluta de los presentes, para: a) Elegir la Junta Directiva y la Junta de Vigilancia o reponer alguna vacante que en ella hubiere; b) Designar a los que han de representar al Sindicato con la Federación en Congresos o en las ternas para la integración de la Junta Administradora de la respectiva Casa del Obrero y de los Organismos oficiales (Junta de Conciliación, Salario, etc.); c) A aprobar e improbar las cuentas de la Junta Directiva anterior. 19. **De la Validez de las Resoluciones.** Para que una resolución tenga validez, se requiere: a) Que la Asamblea haya sido convocada en la forma ordenada; b) Que haya concurrido el número de miembros establecidos; c) Que la resolución haya sido tomada con el número de votos requeridos; d) Que consten en el Acta de la respectiva sesión, firmada al menos por el Presidente y el Secretario, con expresión del nombre y apellidos de cada uno de los asistentes, de lo tratado y de lo resuelto, explicando el número de votos que se produjeron en cada sentido. 20. **A las Sesiones podrá asistir un De-**

legado de la Inspección General del Trabajo con el objeto de vigilar que el quorum se constituya y la resolución se obtenga en la forma exigida según el caso. **De la Junta Directiva.** 21. La Junta Directiva tiene a su cargo la dirección y administración del Sindicato de acuerdo con lo que dispongan el Código del Trabajo, el Reglamento de Asociaciones Sindicales y estos Estatutos, representa al Sindicato y es la encargada de ejecutar y cumplir los mandatos de la Asamblea General que consten en el Libro de Actas y Acuerdos y los que exijan la Ley y los Estatutos. Es responsable para con el Sindicato y para con terceras personas en los mismos términos en que lo son los mandatarios en el Derecho Común. Esta responsabilidad es solidaria entre los miembros de la Junta Directiva, pero el que haga constar su voto en contrario en el Acta y Libro respectivo, quedará exento de ella. 22. La Junta Directiva estará integrada por: a) Un Presidente, que representará al Sindicato ante la Inspección General del Trabajo, dirigirá los debates en las sesiones, vigilará los procedimientos y el manejo de los Fondos y será la única persona autorizada para hacer declaraciones en nombre de la Directiva del Sindicato; b) Un Secretario que llevará el Registro de los miembros, el Libro de Actas y Acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva y atenderá la correspondencia de la Sociedad; c) Un Tesorero que percibirá las cuotas y llevará el Libro de Cuentas de los Ingresos y Egresos del Sindicato, con los comprobantes respectivos; d) Un Encargado de Conflictos que auxiliará a los miembros del Sindicato en los conflictos que surjan de los Contratos individuales de Trabajo; e) Un Fiscal, que junto con el Presidente vigilará los procedimientos y el manejo de los fondos, debiendo además presidir la Junta de Vigilancia; f) Un Secretario de Asistencia Social; g) Un Secretario de Organización y Propaganda; h) Un Secretario de Relaciones Sociales y Estadística; i) Un Srío. de Cultura y Educación. 23. La Junta Directiva será electa en Asamblea General extraordinaria para un período de un año, contando a partir de esta fecha. 24. Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere ser miembro del Sindicato, en posesión actual de las calidades requeridas para tal, mayor de veintiún años de edad, nicaragüense y saber leer y escribir. No puede elegirse por más de dos períodos consecutivos. 25. La Junta Directiva está obligada: a) A cuidar del exacto cumplimiento y la rigurosa observancia de las obligaciones establecidas y las prohibiciones consignadas en los Artos. 3, 4, 5; b) A manejar y conservar cuidadosamente todos los Libros y documentos a que se hace referencia en el anterior inciso, y a mostrarlos a las autoridades de Trabajo cada vez que éstas lo pidieren de oficio o a solicitud de algún miembro del Sindicato; c) A hacer constar puntualmente en sus acuerdos, el vencimiento, respecto a alguno de sus

miembros, de cualquiera de los plazos señalados en los incisos a), b), c) y d), del párrafo 2º. del Arto. 11 y a notificárselo al afectado, quien si considera que hay error, podrá recurrir en última instancia ante la Inspección General del Trabajo; d) A enjuiciar ante la Asamblea General al miembro que por actividades violatorias de los incisos a), b) y f), del Arto. 4º., pusiere en peligro el buen nombre o la existencia del Sindicato; e) A convocar oportuna y legalmente y presidir las sesiones de la Asamblea General; f) A convocar, dentro de tercero día de haber suscrito un Contrato o Convenio Colectivo, a la Asamblea General que ha de conocer de él de conformidad con el Inc. del Arto. 17 y a remitir, también dentro de tercero día, copia de la resolución que aquélla dictare, al Inspector del Trabajo del lugar, de acuerdo con lo dispuesto en el Arto. 25 C.T.; g) A presentar por escrito y semestralmente a la Asamblea, suscrito por todos sus miembros, un informe que comprenda: 1º. Cuenta completa y justificada de la Administración de los bienes del Sindicato, del Estado de su Caja y de los Fondos Especiales de que trata el Arto. 31, 2º. Clasificación de todos los miembros, en Activos ( que cumplen todas sus obligaciones), Inactivos (si faltaron a más de seis sesiones consecutivas de la Asamblea General sin justificar su ausencia) y Morosos (que durante tres meses dejaron de pagar sus cuotas sin justa causa), expresando la clase, nombre y número de registro de cada uno; y 3º. Nombre completo, número de Registro de cada uno de los que en ese período ingresó al Sindicato o dejó de pertenecer a él, con expresión del motivo del retiro. h) A enviar, dentro de tercero día de presentado, copia del informe de que trata el inciso anterior y de la resolución que al respecto la Asamblea dictare, al Inspector del Trabajo del lugar y al Departamento de Asociaciones de la Inspección General y pedir y archivar los correspondientes acuses de recibo; i) A entregar, al terminar el respectivo período o antes si por cualquier causa concluyeren sus funciones, a la Directiva que legalmente le suceda, todos los Libros, documentos, archivos, bienes y demás cosas del Sindicato; con riguroso inventario, y a enviar dentro de tercero día, copias de él, al Inspector del Trabajo del lugar y al Departamento de Asociaciones. 26. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente una vez por semana, en el local, día y hora señalados con una semana de anticipación por lo menos, y extraordinariamente cuando el Presidente, o tres de sus miembros la convocaren para tal fin, con la misma anterioridad. 27. Las resoluciones de la Junta Directiva se tomarán por mayoría de votos y deben constar en el Acta de la sesión respectiva, sujeta a la misma regla y condiciones establecidas en los Artos. 5º. Inc. 1º. 19, y 20. **De la Junta de Vigilancia.** 28. La Junta de Vigilancia será presidida por el miembro que desempeñe las funciones de

Fiscal en la Junta Directiva y estará compuesta de dos miembros más, electos, en la forma y por el tiempo que lo fueren los miembros de la Junta Directiva. 29. La Junta de Vigilancia deberá emitir dictamen en todos los casos en que la Asamblea tuviere que aprobar o improbar el proceder de alguien o una rendición de cuentas o en los casos de acusaciones a miembros de la Junta Directiva o del Sindicato. **Del Tesorero:** 30. El Patrimonio del Sindicato lo componen: a) Los bienes que adquiriera; b) Las cuotas de entradas de los miembros; c) Las cuotas ordinarias y extraordinarias; d) Las multas que se impongan a los miembros por faltas cometidas; e) Las donaciones que los socios o terceros le hagan; f) El producto de los bienes del Sindicato. **De la Inversión de Fondos:** 31 De la cuota de cada Sindicalizado, se destinará por lo menos: a) Un Veinte por ciento: a crear un fondo de auxilio; b) Un veinte por ciento: para la formación de una Cooperativa de Consumo; y c) Un veinte por ciento: para el mantenimiento de una Campaña de mejoramiento cultural, los cuales fondos se usarán para el cumplimiento de su respectiva finalidad por la Junta Directiva del Sindicato, de acuerdo con un Reglamento que al respecto y en su oportunidad emitirá el Ministerio del Trabajo. A cada uno de esos fondos, que deberán mantenerse depositados en una Institución Bancaria, ingresarán mensualmente como contribución de cada Sindicalizado, un mínimum de diez centavos cuando conforme el respectivo porcentaje de la cuota resultare una menor. Se reservará además: d) Un veinte por ciento: para resistencia; e) Un veinte por ciento: para organización y propaganda; 32. Los fondos del Sindicato se mantendrán depositados en la Institución Bancaria llamada: Banco Nacional de Nicaragua. 33. Las erogaciones: a) Deben ser conducentes a la realización de los fines para que el Sindicato fue creado; b) Deben ser acordadas por la Junta Directiva y constar en el Acta respectiva, con clara determinación de su objeto; c) Cuando para un mismo objeto se requiera una suma mayor de ..... Córdoba o mayor del 40% de los fondos de una partida, deberá la respectiva erogación ser acordada por la Asamblea General, salvo motivos de urgencia calificada unánimemente por todos los miembros integrantes de la Junta Directiva que, bajo su responsabilidad como depositarios, podrá autorizar la erogación y convocar dentro de diez días la Asamblea General que ha de aprobar o improbar su proceder; d) Los recibos serán previamente autorizados por el Presidente y el Fiscal. **De la Disolución:** 34. El Sindicato se disolverá: a) Cuando transcurra el término fijado en el Acta Constitutiva, a menos que en Asamblea General extraordinaria y con el voto unánime de la totalidad de sus miembros, se resolviera prorrogar dicho término. Para que surta efecto la prórroga deberá someterse

dentro de cinco días de acordada, al conocimiento del Departamento de Asociaciones de la Inspección General del Trabajo; b) Cuando se realice el objeto para el que fue constituido y su existencia resultare innecesaria; c) Por el voto de las dos terceras partes de los miembros; d) Cuando le fuere cancelada su inscripción; e) Cuando llegare a tener un número de miembros menor del que la Ley exige para Sindicatos de su tipo y clase; f) Cuando por haber violado las prohibiciones consignadas en el Arto. 4º. o por haber faltado al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Arto. 5º., la Inspección General del Trabajo acordare su disolución. 35. **De la Liquidación.** Cuando el Sindicato dejare de existir, por disolución o por cancelación de su inscripción, se formará una Junta Liquidadora presidida por un Delegado del Departamento de Asociaciones de la Inspección General del Trabajo e integrado con dos miembros del Sindicato que, si no fueren designados para ese efecto por la Asamblea General lo serán por el Departamento de Asociaciones. La Junta Liquidadora actuará como mandatario del Sindicato y para llenar su cometido seguirá el procedimiento establecido por las Leyes comunes en lo que sea posible. Firme la resolución disolutoria o la que ordenó cancelar la inscripción del Sindicato, éste se reputará existente únicamente en lo que se refiere a su liquidación. 36. Los fondos que tuviere el Sindicato al disolverse, se aplicarán así: a) (El dinero de los fondos a), b) y c) del Arto. 31. que no se hubiere empleado, ingresará a un fondo general (que el Reglamento Ministerial de que en él se trata debe establecer) para emplearse en las finalidades que origina con la creación de dichos fondos; b) El resto y el proveniente de la venta de sus bienes se aplicará: c) En caso de no estar señalada tal finalidad de aplicación o no poder aplicarse, el activo pasará a la Federación a que pertenezca el Sindicato y si no fuere federado, será entregado a una Institución de Beneficencia que el Poder Ejecutivo designe. **Elección de la Primera Junta Directiva.** A continuación procedimos a elegir la primera Junta Directiva que fungirá de conformidad con los presentes Estatutos, resultando electos los compañeros siguientes: Levy Penock, Presidente, Felipe A. Balladares, Secretario de Actas y Acuerdos; Danston Hodgson, Tesorero; Rodolfo Mora L., Secretario de Conflictos; Nelson Whittaker Fiscal; Leonardo Gatun, Asistencia Social; George Cox, Org. y Propaganda; J. A. Benles, Relaciones Sociales y Estadística; Doris R. Tom, de Cultura y Educación; Con lo que se concluyó el acto y leída que fue la presente Acta, la encontramos conforme, aprobamos, ratificamos y firmamos todos. Levy Penock, Felipe A. Balladares, Danston Hodgson, C. Mora L., Nelson Whittaker, Leonardo Gatun, George Cox, J. A. Benles. Ante mí Napoleón Duarte, Juez de Distrito y del Trabajo. Un sello. C. Brenes, V. Rowire, Alexander, Cela

Molde, G. Norrio, Félix Wills, Lambere Gardos, Roberto Washington, Rito Fom, Lacayo Ebans, Colle A. Med, C. Gaskin, René Wats, González Mor, Clovio Moore, Birty Tom, James Poddn, Antonio Cruz, Isaac Díaz, Simión Lomery, Leonardo García, Roland William, Bowman Hoppington, Joe Peterson, Higinio Senow, Cletan Morris, Winstar C. Morgan, John Dhow, Dlhans Casaya, Chester Rojas, S. Bravo, Félix Brenes, Carmen Grit, Alonso William, Powel Wath, Robert Alfred, Robert Narciso, Peslin Dabw, Constantino Fdkeed, James Sthtl, Maxie Brown, Foselh Reid, Stanbd Rome, Albert Smith, Agosti Carles, Eliska Harris, Welliamgtan Huphreys, Lick Gamboa, M. Lacayo, Spinga Minser, Eddy Gatun, Tim Martín, Agosto Narciso, Cortes Kinsamaw, Walter Godfrey, Dair Narciso, Arcelano Felipe, Datton Waters, Manuel Campbell, C. González, Dick Omier, Ernesto Efran, Mateo Wilson, Logan Stamp, Thomas Brown, José Angel Lacayo, A. Campbell, H. Wilson, George Cruz, Haylan Méndez, José Hodgson, José San, Haritos Trenesi, Bartolo Casayo, Winkland Peralta, S. Peter Sen, Blasie Yuty, **Registro de Asociaciones.** Un ejemplar idéntico al presente fue inscrito en el Registro de Asociaciones Sindicales de la Inspección General del Trabajo. Nombre. Sindicato de Estibadores y Muelleros. Domicilio: Puerto Cabezas. Capital C\$. . . . . El Acta Constitutiva quedó coleccionada al Nº 108 del folio 441 al 446 del Libro respectivo y el otro tanto del Estatuto quedó coleccionado al Nº. 107 del folio 1271 al 1285 del Libro de Estatutos y copiada la razón de su inscripción en la página 226 del Registro de Asociaciones. Managua, 5 de Diciembre de 1957. F. Granera Padilla, Jefe del Departamento de Asociaciones. Un Sello".

Es conforme con su original con el que se ha cotejado debidamente. Y a solicitud del Sr. Gustavo Hodgson, Presidente del Sindicato de Estibadores y Muelleros de Puerto Cabezas, extendiendo la presente Certificación en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a los veinticinco días del mes de Abril de mil novecientos sesenta y ocho. Testado—el—No—Vale. Enmendados—Intervenir—Administradora—pedir—Valen.

**Julio C. Morales V.**

Jefe del Depto. de Asociaciones de la Inspección General del Trabajo

## Tribunal de Cuentas

**Finiquitos a Favor de José Ramón Urrutia T., Luz Marina Altamirano y Feliciano Flores L.**

EXPEDIENTE Nº. 2

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., ocho de Mayo de mil novecientos sesenta

y siete. "AÑO RUBEN DARIO". Las doce meridianas. Examinada que fué por el Contador de Glosa de esta Sala, don Rafael Salgado E. la cuenta de la Tesorería Municipal de Santa Rosa del Peñón, Departamento de León que el señor José Ramón Urrutia T, mayor de edad, casado, agricultor y de aquel domicilio, llevó durante el período de Julio a Diciembre de mil novecientos sesenta y cinco;

Resulta:

Que según Carta-Cuenta que corre al folio 37, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Ocho Mil Novecientos Treinta y un Córdoba con Setenta y tres Centavos . . . . . (C\$8.931.73), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que estando terminada la glosa Administrativa de esta cuenta a cargo del Contador don Rafael Salgado E., éste dio en traslado el expediente respectivo al Jefe de esta Sala, en providencia de las nueve y treinta minutos de la mañana del día diez de Abril de mil novecientos sesenta y siete, según folio 34, sin reparos pendientes, en tal virtud esta superioridad proveyó ordenando que las presentes diligencias pasaran a conocimiento del suscrito para los fines del trámite Judicial y Fallo, según auto de las nueve y cuarenta y cinco minutos de la mañana del mismo día, mes y año, y folio, habiendo puesto el "cúmplase" a las diez de la mañana del mismo día, mes y año, según consta al reverso del folio 34; y

Considerando:

Que en escrito del tres de Mayo de mil novecientos sesenta y siete, folio 36, el Defensor de Oficio don J. Manuel Arosteguí F., ostentando el Poder correspondiente, pidió se le tuviese por personado como apoderado del Cuentadante don José Ramón Urrutia, en cuya virtud el suscrito lo tuvo como tal por auto de las doce y quince minutos de la tarde del mismo día, mes y año y folio, mandando tomar razón del Poder y a correr los traslados de Ley a las partes; y

Considerando:

Que en escrito del cuatro de Mayo de mil novecientos sesenta y siete folio 38, el Defensor de Oficio don J. Manuel Arosteguí F., devolvió el traslado expresándose así: Los quince reparos formulados a este cuenta fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa por el Contador que intervino como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos. Por tanto, no teniendo ni representado ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este juicio renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de Ley". Y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento ver folio 38; y

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes

pues todos los reparos formulados fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa, por el Contador que intervino, como lo expresan las razones firmadas al margen de cada una de ellos, y documentos anexos a este Expediente, se llamó a autos en providencia de las once de la mañana del día seis de Mayo de mil novecientos sesenta y siete; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión Fiscal, corridos los trámites de Derecho con apoyo del Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor José Ramón Urrutia de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes con los fondos de la Tesorería Municipal de Santa Rosa del Peñón, Departamento de León, por lo que hace al período de Julio a Diciembre de mil novecientos sesenta y cinco, Séptimo de su actuación en tal cargo. Librese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas. Cópiese, notifíquese, publíquese en "La Gaceta" y archívese. Entre líneas — día, escrito — Vale. — Testado— y, cierto — No Vale.

Eduardo Núñez V.,  
Tramitador Judicial

Ma. Auxiliadora Pérez U.  
Secretaria.

#### EXPEDIENTE N.º 4

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., seis de Mayo de mil novecientos sesenta y siete. "AÑO RUBEN DARIO". Las ocho de la mañana. Examinada que fue por el Contador de glosa de esta Sala, don Manuel J. Cruz A., la cuenta de la Tesorería Municipal de San Ramón, Departamento de Matagalpa, que la señorita Luz Marina Altamirano, mayor de edad, soltera, de oficios ignorados y de aquel domicilio, llevó durante el lapso de Julio al nueve de Agosto de mil novecientos sesenta y cinco:

Resulta:

Que según Carta-Cuenta que corre al folio 10 hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Un Mil Setecientos Cuarenta y Tres Córdoba con Ochenta y Tres Centavos (C\$ 1.743.83), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que estando terminada la glosa Administrativa de esta cuenta a cargo del Contador

don Manuel J. Cruz A., éste dio en traslado el Expediente respectivo al Jefe de esta Sala, en providencia de las diez de la mañana del veintiocho de Abril de mil novecientos sesenta y siete, según folio 7, sin reparos pendientes, en tal virtud, esta superioridad, proveyó ordenando que las presentes diligencias pasarán a conocimiento del suscrito para los fines del trámite Judicial y fallo, según auto de las diez y quince minutos de la mañana del mismo día, mes, año, y folio, habiendo puesto el "cúmplase" a las once de la mañana, del mismo día, mes y año, según consta al reverso del folio 7; y

Considerando:

Que en escrito del dos de Mayo de mil novecientos sesenta y siete, folio 9 el Defensor de Oficio don Ramiro Catón Cuadra, ostentando el Poder correspondiente, pidió se le tuviese por personado como apoderado del Cuentadante Señorita Luz Marina Altamirano, en cuya virtud el suscrito lo tuvo como tal por auto de las nueve y quince minutos de la mañana del mismo día, mes y año y folio, mandando tomar razón del Poder y a correr los traslados de Ley a las partes; y

Considerando:

Que en escrito del tres de Mayo de mil novecientos sesenta y siete, folio 11 el Defensor de Oficio don Ramiro Catón Cuadra, devolvió el traslado expresándose así: Los cuatro reparos formulados a esta cuenta fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa por el Contador que intervino, como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos. Por tanto, no teniendo mi representado ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este juicio renunció al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de Ley". Y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, ver folio 11; y

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes pues todos los reparos formulados fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa, según razones que consta al margen de cada uno de ellos, y documentos anexos a este Expediente, se llamó a autos en providencia de las ocho y treinta minutos de la mañana del día cinco de Mayo de mil novecientos sesenta y siete; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión Fiscal, corridos los trámites de Derecho con apoyo del Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba,

quedando la Señorita Luz Marina Altamirano de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes con los fondos de la Tesorería Municipal de San Ramón, Departamento de Matagalpa, por lo que hace al lapso de Julio al nueve de Agosto de mil novecientos sesenta y cinco, **Ultimo** de su actuación en tal cargo. Líbrese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por cierto la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas. Cópiese, notifíquese, publíquese en "La Gaceta" y archívese.

**Eduardo Núñez V.,**  
Tramitador Judicial

**Ma. Auxiliadora Pérez U.**  
Secretaria

#### EXPEDIENTE N.º 6

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., ocho de Mayo de mil novecientos sesenta y siete. "AÑO RUBEN DARIO. Las nueve de la mañana. Examinada que fue por el Contador de Glosa de esta Sala, don Manuel J. Cruz, la cuenta de la Tesorería Municipal de San José de los Remates, Departamento de Boaco, que el señor Feliciano Flores L., mayor de edad, casado, profesor de Educación y de aquel domicilio llevó durante el período de Enero a Junio de mil novecientos sesenta y seis;

#### Resulta:

Que según Carta-Cuenta que corre al folio 9, hubo un movimiento de Ingreso y Egresos de Dos Mil Novecientos Cincuenta y un Córdoba con Treinta y Siete Centavos (C\$. . . . 2.951.37) incluyendo los términos de apertura y cierre; y

#### Considerando:

Que estando terminada la glosa Administrativa de esta cuenta a cargo del Contador Manuel J. Cruz, éste dio en traslado el expediente respectivo al Jefe de esta Sala, en providencia de las diez de la mañana del día veintidós de Abril de mil novecientos sesenta y siete, según folio 6, sin reparos pendientes, en tal virtud esta superioridad proveyó ordenando que las presentes diligencias pasaran a conocimiento del suscrito para los fines del trámite Judicial y fallo, según auto de las diez y quince minutos de la mañana del mismo día, mes año y folio, habiéndose puesto el "cúmplase" a las diez y treinta minutos de la mañana, del mismo día, mes y año, según consta al reverso del folio 6; y

#### Considerando:

Que en escrito del tres de Mayo de mil novecientos sesenta y siete, folio 8, el Defensor de Oficio don J. Manuel Arosteguí F., ostentando el Poder correspondiente, pidió se le tuviese por personado como apoderado del Cuentadante, don Feliciano Flores L., en cuya virtud el suscrito lo tuvo como tal por auto de las nueve y quince minutos de la mañana

del mismo día, mes, año y folio, mandando tomar razón del poder y a correr los traslados de Ley a las partes; y

#### Considerando:

Que en escrito del cuatro de Mayo de mil novecientos sesenta y siete folio 10, el Defensor de Oficio don J. Manuel Arosteguí F., devolvió el traslado expresándose así: "Los cuatro reparos formulados a esta cuenta fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa por el Contador que intervino como lo expresan las razones firmadas al margen de cada una de ellas. Por tanto no teniendo mi representado ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este Juicio renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de Ley. "Y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, ver folio 10; y

#### Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes pues todos los reparos formulados fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa por el Contador que intervino, como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos y documentos anexos a este Expediente, se llamó a autos en providencia de las ocho y cuarenticinco minutos de la mañana del día seis de Mayo de mil novecientos sesenta y siete; y

#### Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión Fiscal, corridos los trámites de Derecho con apoyo del Arto. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua; definitivamente;

#### Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba quedando el señor Feliciano Flores L., de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes con los fondos de la Tesorería Municipal de San José de los Remates, Departamento de Boaco, por lo que hace al período de Enero a Junio de mil novecientos sesenta y seis, **Séptimo** de su actuación en tal cargo. Líbrese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas. Cópiese, notifíquese publíquese en "La Gaceta" y archívese. Entre líneas — escrito — Vale. — Testado — cierto — No Vale.

**Eduardo Núñez V.,**  
Tramitador Judicial

**Ma. Auxiliadora Pérez U.**  
Secretaria

## EXPEDIENTE N.º 8

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., ocho de Mayo de mil novecientos sesenta y siete. "AÑO RUBEN DARIO". Las diez de la mañana. Examinada que fue por el Contador de Glosa de esta Sala, don Manuel J. Cruz A., la cuenta de la Tesorería Municipal de San José de los Remates, Departamento de Boaco, que el señor don Feliciano Flores L., mayor de edad, casado, profesor de educación y de aquel domicilio, llevó durante el período de Julio a Diciembre de mil novecientos sesenta y seis;

## Resulta:

Que según Carta-Cuenta que corre al folio II, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Dos Mil Ochocientos Noventa y Cinco Córdobas con dos Centavos (C\$2.895.02) incluyendo los términos de apertura y cierre; y

## Considerando:

Que estando terminada la glosa Administrativa de esta cuenta a cargo del Contador don Manuel J. Cruz A., éste dio en traslado el expediente respectivo al Jefe de esta Sala, en providencia de las diez y treinta minutos de la mañana del día veintidós de Abril de mil novecientos sesenta y siete, según folio 8, sin reparos pendientes, en tal virtud, esta superioridad proveyó ordenando que las presentes diligencias pasaran a conocimiento del suscrito para los fines del trámite judicial y fallo, según auto de las diez y cuarenticinco minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio habiendo puesto el "cúmplase" a las once de la mañana del mismo día, mes y año, según consta al reverso del folio 8; y

## Considerando:

Que en escrito del tres de Mayo de mil novecientos sesenta y siete, folio 10, el Defensor de Oficio don J. Manuel Arosteguí F., ostentando el Poder correspondiente, pidió se le tuviese por personado como apoderado del Cuentadante don Feliciano Flores L., en cuya virtud el suscrito lo tuvo como tal por auto de las diez y quince minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, mandando tomar razón del Poder y a correr los traslados de Ley a las partes; y

## Considerando:

Que en escrito del cuatro de Mayo de mil novecientos sesenta y siete folio 12, el Defensor de Oficio don J. Manuel Arosteguí F., devolvió el traslado expresándose así: Los cinco reparos formulados a esta cuenta fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa por el Contador que intervino, como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos. Por tanto no teniendo mi representado ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este juicio renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de Ley" y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda,

está de acuerdo con dicho pedimento ver folio 12; y

## Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes pues todos los reparos formulados fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa, por el Contador que intervino, como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos, y documentos anexos a este Expediente, se llamó a autos en providencia de las nueve y treinta minutos de la mañana del día seis de Mayo de mil novecientos sesenta y siete; y

## Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión Fiscal corridos los Trámites de Derecho con apoyo del Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua definitivamente;

## Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba quedando el señor Feliciano Flores L., de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes con los fondos de la Tesorería Municipal de San José de los Remates, Departamento de Boaco, por lo que hace al período de Julio a Diciembre de mil novecientos sesenta y seis, **Octavo** de su actuación en tal cargo. Líbrese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas. Cópiese, Notifíquese publíquese en "La Gaceta" y archívese. Testado: pendiente — No Vale. — Entre líneas — escrito: Vale. — Testado: cierto — No Vale.

Eduardo Núñez V.,  
Tramitador Judicial

Ma. Auxiliadora Pérez U.  
Secretaria

## Ministerio de Economía, Industria y Comercio

### SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA

#### Ventas de Patentes

Reg. No. 1271 — B/U 891433 — Valor ₡ 30.00

Luis Manuel Areas Prieto, Abogado, con poder bastante del patentado ofrece venta derechos Patente No. 724:

"METODO Y APARATO PARA CALENTAR  
Y/O ENFRIAR TABACO"

Managua, Enero veintiséis, mil novecientos sesentiocho. — Luis Manuel Areas Prieto.

2 1

Reg. No. 1272 — B/U 891434 — Valor ₡ 30.00

N. V. Philips 'Gloeilampfabrieken, de Holanda, ofrece venta derechos Patente 914. METODO

**PARA PRODUCIR NUEVOS DERIVADOS DE AMINOTRIAZOL.**

Managua, Enero veintiséis, mil novecientos sesentiocho. — Luis Manuel Areas Prieto.

2 1

Reg. No. 1273 — B/U 891435 — Valor ₡ 150.00

The Norwich Pharmacal Company, Estados Unidos de América, ofrece venta derechos siguientes Patentes Invención números:

- 712 Método de preparar un compuesto Terapéutico para animales.
- 829 Semioxamazona de 5-Nitro-2 Furaldehido.
- 830 Nuevas N-(5-Nitro-2-Furfuriliden) -3- Amino- 2- Oxazolidonas.
- 831 Series Compuesto Nitrofurano que contienen las Azometinas de Nitro-Amino Hidantoinas.
- 832 Serie de Compuestos de Nitrofurano.
- 833 Composición Antioocidial para combatir la Coccidiosis.
- 834 Series de nuevas N-(5- Nitro-2-Furil) Alquilideno -3- Amino-Tertaminometil-Oxazolidonas y su preparación.
- 963 Procedimiento para la preparación de Clorhidrato de 3-Amino-2-Oxazolidona.
- 965 4-Amino-6, 7- Dialcoxi (Inferior) Quinolinas y sus derivados y método de prepararlo.
- 978 Esteres Alquílicos inferiores de Acido Dialcoxi Inferior-Hidroxiquinolincarboxílico.
- 980 Compuesto de Nitro-Furil-Dihidroimidazotiazol y Sales de Acido Mineral.
- 992 Procedimiento para preparar Clorometil-Nitro-Furilcetona.
- 993 Procedimiento para Preparar 3-(5-Nitro-2-Furil) Delta 2- 1, 2, 4- Triazolinas y sus composiciones.

1037 N-(Metilcarbamil)-5-Nitro-2-Furamidoxina.

Managua, Enero veintiséis, mil novecientos sesentiocho. — Luis Manuel Areas Prieto.

2 1

Reg. No. 1274 — B/U 891436 — Valor ₡ 30.00

E. I. DUPONT DE NEMOURS & Co., Estados Unidos ofrece licencia o transacción de Patentes No. 1044: Productos Procedimiento de preparación compuestos Heterocíclicos.

Managua, Enero veintiséis mil novecientos sesentiocho. — Luis Manuel Areas Prieto.

2 1

Reg. No. 1275 — B/U 891437 — Valor ₡ 30.00

Shell International Research, Holanda, ofrece venta derechos Patente 343, "Método, aparato y producto para usarse como recizador agrícola.

Managua, Abril uno, mil novecientos sesentiocho. Luis Manuel Areas Prieto.

2 1

Reg. No. 1276 — B/U 891438 — Valor ₡ 30.00

B. Braun, de Suiza, ofrece venta derechos Patente No. 715, "Recipiente para Recepción, Conservación, Almacenaje y Administración de Líquidos Biológicos.

Managua, Marzo once, mil novecientos sesentiocho. — Luis Manuel Areas Prieto.

2 1

Reg. No. 1277 — B/U 891439 — Valor ₡ 30.00

Sandoz A. G. de Suiza, ofrece venta derechos Patente No. 838 "Perfeccionamiento en o relacionados con compuestos orgánicos, caso 1368".

Managua, Marzo once, mil novecientos sesentiocho. — Luis Manuel Areas Prieto.

2 1

Reg. No. 1278 — B/U 891440 — Valor ₡ 30.00

Lovens Kemiske Fabrik, de Dinamarca, ofrece venta derechos Patente 723, "Método mejorado para producción de compuestos Terapéuticamente activos".

Managua, Marzo once, mil novecientos sesentiocho. — Luis Manuel Areas Prieto.

2 1

Reg. No. 1279 — B/U 891441 — Valor ₡ 30.00

Luis Manuel Areas Prieto, Abogado, con poder bastante del Patentado ofrece venta derechos Patente No. 990, "Procedimiento para Producción de Material de Tabaco para Fumar".

Managua, Marzo once, mil novecientos sesentiocho. — Luis Manuel Areas Prieto.

2 1

**SECCION JUDICIAL****Remates**

Reg. No. 1343 — B/U 822363 — Valor ₡ 180.00

Once mañana veintiuno Mayo año corriente, local este Juzgado, subastaránse mejor postor, casa y solar, situados barrio Arriba esta ciudad, el solar mide: por Norte, treinticinco varas y veinticuatro pulgadas; por Sur, treinticinco varas, por Oriente, veinte varas y occidente, dieciséis varas; la casa esquinada, cañón, diez varas largo, ocho ancho, lindante: Oriente, Guy Eduardo Rourk; Occidente, Alfonso Jirón; Norte, Lúgía de Miranda y Lina Rodríguez y Sur, Filomena Blandón. Ejecuta María Ana Rojas viuda de Martínez a Jilma Antonia Rodríguez de Rodríguez y Sucesión Mercedes Moreno.

Base: Quince mil córdobas.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Civil Distrito. Matagalpa, veintiseiete Abril mil novecientos sesentiocho. — G. Vargas C. — Julio C. Mendoza, Srío.

3 1

Reg. No. 1342 — B/U 822367 — Valor ₡ 90.00

Dos tarde tres Junio entrante subastaránse mejor postor rústica en Caño Negro, Jurisdicción San Ramón, sesenta manzanas, conteniendo mejoras, lindantes: Oriente, Adán Zamora; Poniente, Leoncía Zamora; Norte, Paula León; Sur, Julián García.

Ejecuta: Valentín Soza a Marina Gómez.

Valor: Quinientos córdobas.

Oyense posturas.

Secretaría Juzgado Local Civil. Matagalpa, seis Mayo mil novecientos sesentiocho. — V. González C., Srío.

3 1

Reg. No. 1341 — B/U 862761 — Valor ₡ 45.00

Once mañana, veinticinco Mayo, remataránse, veinte manzanas. Oriente, camino; Occidente, Eligio Medina. Norte, Eliseo Espinoza; Sur, Pablo Arosteguí.

Matilde Videá, contra Timoteo, María Ramírez. Mil Córdobas.

Juzgado Local. Estelí dos Mayo mil novecientos sesentiocho. — Gutiérrez.

3 1

Reg. 1340 — B/U 895818 — C\$ 9.00

Tres tarde, veintitrés corrientes, este Despacho, subastarase, máquina escribir, podadora, palas, barra.

Ejecuta: Carlos Matus a Adolfo Evertz.

Dado Juzgado Segundo Trabajo. Managua, tres mayo mil novecientos sesentiocho. — Manuel Sánchez, Juez Segundo Trabajo. — Rafael Chamorro, Secretario.

3 1

Reg. N.º 1339 — B/U 884544 — Valor C\$ 30.00

Once mañana veintidós Mayo en curso, vendérase al martillo, Bus Marca Thames Trader, color rojo tipo comercial, Placa N.º B-4,186, año 1966.

Ejecución Luis Vargas — William López.

Juzgado Civil Distrito. Masaya ocho Mayo mil novecientos sesentiocho. — Carlos Martínez L., Secretario.

1

Reg. 1338 — B/U 737934 — Valor C\$ 45.00

Once mañana veinticuatro presente mes, rematarese rústica cuarenta manzanas comarca Calera, esta Jurisdicción.

Ejecuta: Ambrosio Duarte a Tomasa Téllez.

Interesados Opónganse.

Juzgado Local Civil. Camoapa, ocho Mayo mil novecientos sesentiocho. — Alej. Mena A., Juez Local.

3 1

Reg. 1326 — B/U 888702 — Valor C\$ 135.00

Once mañana miércoles Mayo quince corriente año, local este despacho, venderase pública subasta finca rústica "San Isidro", esta jurisdicción, lindante: Norte, Estero Real; Sur, El Obraje; Oriente, El Obraje y Adolfo Cabrera; Poniente, Roberto Baca; de Cuatrocientas manzanas extensión.

Ejecutante: Banco Nacional Nicaragua.

Ejecutado: Raúl Argüello Fredd.

Base Remate: Ciento cuarentitrés mil quinientos siete córdobas diecinueve centavos.

Oyense posturas legales.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, Mayo dos mil novecientos sesentiocho. — Carlos Alberto López, Secretario.

3 1

Reg. 1302 — B/U 894693 — C\$ 315.00

Cinco de la tarde del día catorce de Mayo de mil novecientos sesentiocho, subastaráse en el local de este Juzgado lo siguientes bienes inmuebles: a) finca rústica denominada "Santa Leticia", ubicada en la Comarca "Las Mercedes" como de trescientas veinte manzanas de extensión, limitada así: Oriente, finca de Victorino Flores y la del Doctor Heberto Romero; Occidente, propiedad de don Dámaso Flores y la de los deudores; Norte, finca de Dámaso Flores y la de la Sucesión de Alfonso Reyes; y Sur, finca Campiñas de doña Josefa Rosalina Robleto viuda de Esinosa y otra finca de los deudores; y c) finca rústica denominada "Filipinas", ubicada en el punto "San Jerónimo", como de doscientas manzanas de extensión y limitada así: Oriente, "Campiñas" de doña Rosalina viuda de Esinosa; Occidente, finca de Virginia Ráudez; Norte, propiedad de Dámaso Flores y la de los deudores; y Sur, las de Humberto Loáisiga y Jacinto Mena hijo, ambas en el Departamento de Boaco. Ejecución Banco Nacional de Nicaragua, representado por el Doctor Luis Molina Rivera contra Jaime Espinosa Robleto y Oscar Ricardo Espinosa Robleto. Suma demandada: Sesenta Mil Setecientos Dieciséis Córdobas con Cincuenticinco Centavos de Córdoba, de principal. Oyense posturas legales.

Managua, D. N., veintinueve de Abril de mil novecientos sesenta y ocho. — Manuel S. Barquero O., Juez Segundo de Distrito para lo Civil. — N. Villavo.

3 3

Reg. No. 1282 — B/U 842493 — C\$ 45.00  
Diez mañana dieciséis Mayo, subastaráse rústica, Comarca "Ubus" Departamento Zelaya.

Avalúo: Mil Córdobas.

Ejecuta: Nicolás Urbina a Jesús Cantillano.

Oyense posturas.

Juzgado Local Civil. — Boaco, treinta Abril mil novecientos sesentiocho. — Socorro Rodríguez, Sria.

3 3

Reg. 1303 — B/U 895146 — C\$ 90.00

Tres tarde, veintidós Mayo corriente, esta Despacho subastaráse martillo: máquina escribir "Underwood"; sumadora eléctrica; escritorio madera y silla metálica.

Ejecuta César González Guillén a "Editora Nicaragüense". — Dado Juzgado Segundo Trabajo. Managua, treinta abril mil novecientos sesenta y ocho. — Manuel Sánchez, Juez Segundo Trabajo. Rafael Chamorro, Secretario.

3 3

Reg. No. 1283 — B/U 866738 — C\$ 90.00

Diez mañana diecisiete corriente mes, subastaráse este Juzgado, rústica, Belén Departamento Rivas, 160 manzanas, lindante: Oriente, Enma Holman de González; Poniente, Laureano Pedroza; Norte, Juan Emilio Góngora; Sur, La Jabalina; No. 15669, folio 129, tomo 166, Asiento I, Registro Público Rivas.

Ejecución: Banco de América, contra Orlando Parrales Román.

Base: Veinticuatro Mil Córdobas.

Juzgado Distrito. — Diriamba, dos Mayo mil novecientos sesentiocho. — Joaquín H. Cortez. — Felipe Rizo Vásquez, Secretario.

3 3

Reg. 1306 — B/U 895024 — C\$ 135.00

Por demanda juicio ejecutivo singular, reclamo cantidad de dinero, promovido este Juzgado "Shell Nicaragua, Sociedad Anónima" contra Bernardo Pérez Morales, subastaráse local este Juzgado, once mañana veinte Mayo corriente, casa solar situados jurisdicción Masaya lindante: Oriente y Norte, carretera Managua-Masaya; Poniente, Cornelio Húleck; Sur, Gonzalo Pérez Ponce, hipotecada demandante según título inscrito N.º 20,296, folio 297, tomo CCLXXXVI. Avalúo Cien mil Córdobas. Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Primero Civil Distrito. Managua, dos de Mayo de mil novecientos sesenta y ocho. — Ildelfonso Palma Martínez, Juez Primero de lo Civil del Distrito, Managua. — F. Avellán P., Srio.

3 2

## Títulos Supletorios

Reg. No. 1300 — B/U 765518 — Valor C\$ 45.00

Genoveva García solicita Título Urbano solar esta ciudad, Oriente, Occidente Salomón Sánchez, Norte, Agapito Salmerón; Sur, Salomón Sánchez. Opónganse.

Doscientos córdobas.

Sauce treinta Marzo mil novecientos sesenta y ocho. — Luis A. Mendoza, Srio. Juzgado Civil.

3 1

Reg. No. 1301 — B/U 888716 — Valor C\$ 45.00

Alejandro Lacayo, solicita supletorio urbano El Viejo lindante: Norte, línea férrea; Sur, Juan Téllez; Oriente, Guillermo Alfí Meléndez; Poniente, Humberto Bonilla.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, Abril treinta mil novecientos sesentiocho. — Concepción de Rodríguez, Sria.

3 1

Reg. No. 1288 — B/U 830975 — Valor ₡ 45.00

Julio César y Delfino Castillo, solicitan Supletorio doscientas manzanas, Palacagüina; Norte, José Calderón; Sur, Máximo Lovo; Oriente, sitio; Occidente, solicitantes.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Somoto, treinta Abril mil novecientos sesentiocho. — Oscar Blanco. — Efraím Espinoza, Secretario.

3 1

Reg. No. 1284 — B/U 885400 — Valor ₡ 45.00

Modesto Andrade pide título inmueble jurisdicción Macuéllo: Norte, Rumualdo Contreras; Sur, Eugenio Naira; Oriente, Eugenio Naira; Occidente, Jacobo Hernández.

Interesados, opónganse.

Juzgado Distrito. Ocotal, veintinueve Abril mil novecientos sesentisiete. Reynaldo Zúniga. Srío.

3 1

Reg. No. 1281 — B/U 842485 — Valor ₡ 45.00

Manuel Barquero, solicita supletorio rústica, Boaco Viejo este Municipio, doscientas manzanas extensión.

Interesados opónganse.

Secretaría Juzgado Local Civil. Boaco, veintinueve Abril mil novecientos sesentiocho. Socorro Rodríguez Sría.

3 1

Reg. No. 1265 — B/U 891238 — Valor ₡ 90.00

Pedro Santamaría Lola solicita título supletorio predio balneario Masachapa este departamento, lindante: Oriente, Nicasio Rocha; Poniente, costa del mar; Norte, Reynalda Narváez y Sur, Aurora Navas de Baca.

Interesados opónganse.

Juzgado Segundo Civil Distrito. Managua, veinticuatro abril de mil novecientos sesentiocho. Manuel Barquero. — Napoleón Alegría, Srío.

3 1

Reg. No. 1264 — B/U 891495 — Valor ₡ 90.00

Alberto Baca Callejas, solicita título supletorio predio balneario Masachapa este departamento, lindante: Oriente, Nicasio Rocha; Poniente, costa del mar; Norte, Máxima Mojica, y Sur, Mary Coco Maltez de Callejas.

Interesados opónganse.

Juzgado Segundo Civil Distrito. Managua, veinticuatro de abril de mil novecientos sesentiocho. Manuel Barquero. — Napoleón Alegría, Secretario.

3 1

Reg. No. 1263 — B/U 833767 — Valor ₡ 45.00

Hernán Hernández Silva, solicita supletorio, lote diez manzanas, Chacraseca, lindante: Oriente, Enrique Chávez; Poniente, Norte: Rafael Hernández; Sur, Milciades Somarriba.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, veintinueve Febrero mil novecientos sesentiocho. Manuel Martínez Secretario.

3 1

Reg. No. 1262 — B/U 830965 — Valor ₡ 45.00

Camilo Betanco, solicita Supletorio Cinco Manzanas, San Lucas, Norte, Basilio Betanco; Sur, Luis Rivas; Oriente, Julio Núñez; Occidente, carretera.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Somoto, veintinueve Abril mil novecientos sesentiocho. Oscar Blanco. — Efraím Espinoza, Secretario.

3 1

Reg. No. 1247 — B/U 841889 — Valor ₡ 45.00

Clemencia Molina Cruz, Jalapa, pide título inmueble urbano. Norte, Lucas Aguirre, Sur, Adela Madriz, Oriente, Ramón Galeano, Occidente, Rosario González.

Interesados opónganse.

Juzgado Distrito. Ocotal, seis Abril mil novecientos sesentisiete. Reynaldo Zúniga Srío.

3 1

## Citaciones de Procesados

### Reg. No. 132

Por primera vez, citase y emplázase al procesado Francisco Cruz Peralta, de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado de lo Criminal del Distrito, a defenderse de la causa que se le sigue, por ser autor del delito de lesiones cometidas en la persona del señor Gervasio Estrada, de calidades desconocidas en autos; bajo los apercibimientos de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio esta autoridad si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito. Estlí, treinta de Abril de mil novecientos sesenta y ocho. H. Osorno Fonseca. Elvia Lanuza R. Sría.

Es conforme con su original. — Estelí, dos de Mayo de mil novecientos sesenta y ocho. Elvia Lanuza R. Secretaria.

1

### Reg. 134

Por primera vez citase y emplázase al procesado Absalón López, de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de homicidio en la prsona de René Talavera, quien fue de treintitrés años de edad, casado, agricultor y del domicilio del pueblo de Quilalí, de esta jurisdicción Departamental, bajo apercibimiento de elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Criminal, Ocotal treinta de Abril de mil novecientos sesenta y ocho. Tomás Reyes Maldonado. José Leónidas Ponce Reyes. Secretario.

Es conforme con su original. Ocotal, treintiocho. Tomás Reyes Maldonado, Juez de Distrito. José Leónidas Ponce Reyes, Secretario.

1